BOLETIN Nº 897-10.

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE ANTIGUA Y BARBUDA.".

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, pasa a informaros el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral denominado "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda", suscrito el 27 de abril de 1992, en la ciudad de Saint John's, capital de Antigua y Barbuda.

I. -ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Antigua y Barbuda es un estado de las Antillas, compuesto por tres islas principales: Antigua, Barbuda y Redonda, que, en conjunto, tienen 443 kilómetros cuadrados de superficie, con una población aproximada a los 86.000 habitantes.

Su independencia del Imperio Británico la alcanzó en 1981, después de haber tenido la calidad de estado asociado a la Corona desde 1967. Actualmente, es un estado miembro de la Comunidad Británica de Naciones.

En 1981 ingresó a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Las relaciones diplomáticas con Antigua y Barbuda se establecieron a partir del 16 de agosto de 1990, ejerciendo la concurrencia en ese país la Embajada de Chile en Jamaica.

Desde su independencia, se desempeña como Primer Ministro el 'señor Vere Cornwald Bird, fundador del Partido Laborista en su país.

2.- La situación económica interna de Antigua y Barbuda ha registrado los más altos índices dentro del Mercado Común del Caribe (CARICOM), en materia de crecimiento y disminución de la inflación. La cesantía no supera el 5%.

Su economía se basa, principalmente, en el turismo. La otra fuente de ingresos proviene del sistema bancario, cuyo incentivo se encuentra en la liberación de impuestos.

3.-Los días 26 y 27 de abril de 1992, visitó Antigua y Barbuda, como parte de una gira por el Caribe anglófono, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Enrique Silva Cimma, oportunidad en la que fueron suscritos un convenio de supresión de visas y el de cooperación técnica y científica, que os informamos en este acto.

El mensaje de S.E. el Presidente de la República señala, en lo sustancial,, que este Convenio forma parte de la política global del Gobierno en orden a ampliar, mantener y fortalecer los vínculos diplomáticos, técnicos y científicos con la Comunidad Internacional y, de manera especial, con aquellos Estados con los cuales puede llevarse a cabo un intercambio y una eficaz cooperación en una amplia gama de materias técnicas y científicas. De esta forma se espera promover y fomentar el progreso mediante proyectos, programas y planes específicos de colaboración en las áreas que se señalan en este Convenio, cuyo contenido normativo pasamos a reseñar a continuación.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO EN INFORME.

Este tratado, del cual se adjunta una copia como documento anexo de este informe, consta de doce artículos, en los cuales los Gobiernos, como ocurre en todo Convenio Básico de Cooperación, se limitan a enunciar las normas generales que regularán los programas y proyectos de la cooperación técnica y científica bilateral; establecen los mecanismos institucionales que se emplearán para dar cumplimiento al Convenio y define las facilidades que se otorgarán en favor del personal, equipos y materiales que se destinen a la ejecución de los proyectos de cooperación, materias todas que deben ser precisadas mediante acuerdos complementarios que se celebran durante la vigencia de este instrumento.

A. Normas generales sobre los programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

A esta materia se refieren los artículos I, II, IV y V.

Conforme a estas normas las Partes Contratantes; esto es, los Gobiernos de Chile y de Antigua y Barbuda, se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, para lo cual elaborarán conjuntamente Programas Bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, como asimismo las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificarse las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

Entre las formas de cooperación que dichos Programas Bienales podrán contemplar, se señala en el artículo IV, a manera de ejemplo, entre otras, el envío de expertos, equipos y materiales necesarios para la ejecución de proyectos específicos; elaboración de programas, de pasantía para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización; creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento; organización de seminarios y conferencias, e intercambio de información científica y tecnológica.

Sin perjuicio de extender la cooperación a otros ámbitos, las Partes Contratantes convienen en que las áreas de especial interés mutuo serán las siguientes:

- Planificación y desarrollo;
- Medio ambiente y recursos naturales;
- Innovación tecnológica y productiva;
- Energía y electrónica;
- Pesca y puertos;
-.Agricultura y agroindustria;
- Transporte y comunicaciones;
- Vivienda y urbanismo;
-.Turismo, salud y previsión social, y
-.Comercio e inversiones.

B. Normas generales sobre los mecanismos institucionales que se podrán emplear en el cumplimiento del Convenio.

Las tareas de programación, coordinación y supervisión de la cooperación técnica y científica bilateral se encomiendan a una Comisión Mixta y a un Grupo de Trabajo; reglamentados en los artículo VI y VII, respectivamente.

La Comisión Mixta estará compuesta por representantes de los Gobiernos ambas Partes y sus funciones principales serán las de evaluar y demarcar áreas prioritarias en las que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación; le corresponderá, además, analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales y supervisar el buen funcionamiento del Convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de ocuparse de los proyectos específicos de cooperación que cualquiera de las Partes someta a la consideración de la Otra.

Esta Comisión se reunirá en las oportunidades en que los Gobiernos lo estimen conveniente o necesario y su composición deberá ser determinada para cada ocasión por cuanto el Convenio no contempla normas al respecto.

El Grupo de Trabajo será el mecanismo constante, o permanente, de programación y ejecución de las acciones que se desarrollarán para dar cumplimiento al Convenio, el que deberá actuar coordinado con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

En lo sustancial, le corresponderá elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica; proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal 0 modificaciones a él, identificando los proyectos específicos que serán desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento, y deberá supervisar la ejecución de los proyectos, acordados.

Este Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países; por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos, como asimismo por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y del sector privado.

Los órganos de ejecución de los programas específicos podrán ser los organismos y entidades de los sectores público y privado; las Universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

También podrán intervenir en la ejecución de los proyectos, los organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica y de financiamiento, como asimismo de instituciones de terceros países.

C. Normas generales sobre las facilidades que se contemplen en favor de la cooperación.

A esta materia se refieren los artículos IX, X y XI. Según ellos, los Gobiernos contraen los compromisos siguientes:

1.-Los pasajes aéreos de ida y vuelta para el traslado del personal que participe en la ejecución de los proyectos específicos de cooperación científica y técnica, tales como expertos, becarios, consultores o conferencistas, serán pagados por el Gobierno que lo envíe.

2.- Los gastos del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros necesarios para la ejecución del programa serán cubiertos por el Gobierno del país que recibe al personal, a menos que se especifique de otra manera en los programas o en los acuerdos complementarios de este Convenio.

3.- Los funcionarios y expertos enviados por el otro país, en el marco de la cooperación, gozarán en el país receptor de

los privilegios e inmunidades que haya otorgado a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

En nuestro país, dichos privilegios e inmunidades son las reconocidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los organismos Especializados de las Naciones Unidas, promulgada por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 631, de 1951, publicada en el Diario Oficial del 12 de noviembre de 1951.

4.- Los equipos y materiales suministrados a cualquier título, por un Gobierno a otro, en el marco de la cooperación técnica y científica, podrán ser internados al país conforme al régimen que se otorga a los equipos y materiales que proporciona las Naciones Unidas en sus proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

En estos casos la normativa aplicable es la misma que contempla la Convención antes señalada.

D. Cláusulas finales del Convenio.

Las contempla el artículo XII, y se refieren, principalmente, a la vigencia y denuncia del Convenio.

III.- <u>DECISIONES DE LA COMISION.</u>

A.- En el seno de vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, hubo consenso en estimar que el Convenio en trámite es un instrumento idóneo para profundizar los vínculos de cooperación con Antigua y Barbuda. Se estimó que sus normas conforman, como lo señala el mensaje, un marco jurídico que permitirá dar cabal cumplimiento a los fines que se persiguen con su celebración.

<u>Vigencia:</u> regirá por diez años, prorrogables, automáticamente, por iguales períodos, a partir de la fecha de la última notificación que se hagan las Partes del hecho de haber cumplido los trámites internos de aprobación de los tratados.

<u>Denuncia:</u> cada una de las Partes podrá desvincularse del Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia, no obstante lo cual los proyectos continuarán hasta su ejecución, salvo acuerdo en contrario.

Desde el punto de vista jurídico, sus normas, análogas a todos los Convenios Básicos de Cooperación que la H. Cámara ha tenido ocasión de aprobar en este Período Legislativo, no contravienen el orden jurídico interno e, incluso, cabe hacer notar que para tener plena

eficacia, especialmente, en cuanto al financiamiento de los proyectos de cooperación y a las facilidades que se contemplan en favor del personal, equipos y material que se emplee en ellos, será necesario celebrar acuerdos complementarios, conforme lo contemplan expresamente los artículos II, Nº 2; VIII y IX. Estos acuerdos complementarios deberán, en su oportunidad, ser sometidos a la aprobación legislativa correspondiente si en sus normas se regulan materias propias de ley, conforme lo dispone el inciso segundo del Nº 1 del artículo 50 de la Constitución Política.

Por las consideraciones expuestas, más las que podrá agregar el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana acord6, por unanimidad, recomendaros la aprobación del proyecto de acuerdo sometido a vuestra consideración con las modificaciones formales necesarias para dar al Convenio la denominación que le dieron los Gobiernos al celebrarlo e indicar la ciudad en que fue suscrito, según consta en el título del ejemplar autenticado sometido a la consideración de la H. Cámara.

El texto del artículo único que os propone vuestra Comisión es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Antigua y Barbuda", suscrito en la ciudad de Saint John's, capital de Antigua y Barbuda".

B.- Vuestra Comisión acordó, por unanimidad, designar Diputado Informante al H. Diputado don JORGE MORALES ADRIASOLA.

1

Acordado en sesión del 13 de enero de 1993, con asistencia de los señores Diputados Dupré Silva, don Carlos (Presidente); Caminondo Sáez, don Carlos; Kuzmicic Calderón, don Vladislav; Le Blanc Valenzuela, don Luis; Mekis Martínez, don Federico; Morales Adriasola, don Jorge; Ojeda Uribe, don Sergio; Ribera Neumann, don Teodoro; Rocha Manrique, don Jaime, y Yunge Bustamante, don Guillermo.

SALA DE LA COMISION, a 13 de enero de 1993.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión